

REF: MODIFICA LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2671, DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2020, QUE MODIFICÓ EL OFICIO CIRCULAR N° 023, DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2007, QUE IMPARTIÓ INSTRUCCIONES PARA EL REGISTRO DE LA ATENCIÓN Y PAGO DE SUBVENCIÓN DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN DE PROGRAMAS: LIBERTAD ASISTIDA Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL EN GENERAL.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 2812

SANTIAGO,

05 NOV 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3° N° 15, 5° N° s 1, 3, 4, 5, 7 y 12 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en la Ley N° 20.032; en la Ley N° 19.862; en los Decretos Supremos N°s. 356, de 1980; 841, de 2005, 1378, de 2006, 208, de 2007; 1097, de 2009; 105, de 2012; 680 y 806, ambos de 2014; 1028, de 2016; 1134 de 2017, 370 de 2019 y 79, de 20 de octubre de 2020, donde consta el nombramiento de la suscrita como Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores, que actualmente se encuentra en trámite de toma de razón, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la Ley N° 19.880; en el DFL N° 1/ 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.084; en el Decreto Supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en los Oficios Circulares N°s 023, de fecha 26 de junio de 2007, 014, de fecha 21 de julio de 2008 y 07, de fecha 22 de septiembre de 2016, de esta Dirección Nacional; en las Resoluciones Exentas N°s 879, de fecha 16 de marzo de 2020, N° 1002, de fecha 26 de marzo de 2020, y N° 2671, de fecha 16 de octubre de 2020, todas de esta Dirección Nacional, y; en las Resoluciones N°s 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Menores es un Organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, supervisar y fiscalizar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.

2° Que, la Ley N°20.032 y el Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N° s 208, de 2007; 1097, de 2009; 105, de 2012; 680 y 806, ambos de 2014; 1028, de 2016; 1134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, son los textos normativos que constituyen el marco regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia, que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio.

3° Que, mediante el Oficio Circular N° 023, de fecha 26 de junio de 2007, se impartieron instrucciones para el registro de la atención y pago de subvención de las Líneas de Acción de Programas: Libertad Asistida y Reinserción Social para Adolescentes Infractores de la Ley Penal en General. Luego, mediante el Oficio Circular N° 014, de fecha 21 de julio de 2008, se dictaron instrucciones complementarias al Oficio Circular N° 023, de 2007, respecto de clarificar y definir las intervenciones directas e indirectas. Posteriormente, a través del Oficio Circular N° 07, de fecha 22 de septiembre de 2016, de esta Dirección Nacional, se instruyó sobre medida de control, que acredita la veracidad de la intervención directa, en programas de organismos colaboradores de LRPA.

4° Que, a través de la Resolución Exenta N° 879, de fecha 16 de marzo de 2020 se modificó dicha Circular, en el sentido de incorporar en el tipo de evento "Intervenciones Directas niño, niña/joven" dos nuevos eventos de intervención, los que darían derecho a pago, a saber: 1) "Intervención no presencial por alerta sanitaria. Con Coronavirus en niños, niñas y adolescentes", 2) "Intervención no presencial por alerta sanitaria. Sin Coronavirus en niños, niñas y adolescentes, las que debían estar disponibles en SENAINFO, y que tales intervenciones que, en circunstancias normales, deberían realizarse de manera presencial, por las circunstancias actuales, podrían realizarse de forma remota, debiendo en ella, agregar la información sobre situación de contagio de Coronavirus.

5° Que, luego, con fecha 26 de marzo de 2020, se dictó la Resolución Exenta N° 1002, de 26 de marzo de 2020, de esta Dirección Nacional, agregando en el tipo de evento "Intervenciones Directas niño, niña/joven", luego de definir los dos nuevos eventos de intervención, "Intervención no presencial por alerta sanitaria. Con Coronavirus en niños, niñas y adolescentes" e "Intervención no presencial por alerta Sanitaria. Sin Coronavirus en niños, niñas y adolescentes" el siguiente párrafo: *"Esta intervención tiene por objeto dar continuidad, de manera remota, a los planes de intervención individual o de actividades, según el caso, de los programas, sanciones o medidas a los que estén sujetos los/as jóvenes, debiendo además en ella, agregar la información sobre contagio de COVID- 19 "*.

6° Que, posteriormente mediante la Resolución Exenta N° 2671, de fecha 16 de octubre de 2020, se incorporaron definiciones y nuevos eventos de intervención a los Programas de Justicia Juvenil, distinguiéndose si éstos daban derecho a pago o no.

7° Que, en atención a las necesidades que demanda la evolución de la pandemia de Coronavirus en el territorio nacional y las necesidades del sujeto de atención, el Departamento de Justicia Juvenil, por medio de memorándum N° 851, de 23 de octubre de 2020, ha solicitado proceder a modificar la citada Resolución Exenta N° 2671, de 2020, con la finalidad de incorporar precisiones y modificaciones a las definiciones de REMOTO y PRESENCIAL O REMOTO, como también, incorporando un párrafo relativo al verificador de la intervención presencial o remota; y suprimiendo de los eventos sin pago, el Tipo de intervención N° 93, Descripción Tipo Intervención "ASR- PIL Intervención Psicosocial", Tipo de evento N° o 393, Descripción de Tipo de Evento de Intervención "Entrevista Directa con el Joven", correspondiente a la modalidad de intervención Programas de Apoyo a la Reinserción Social (ASR-PIL), por cuanto dicho evento, si da derecho a pago.

RESUELVO:

1° **MODIFÍCASE** la Resolución Exenta N° 2671, de fecha 16 de octubre de 2020, que modificó el Oficio Circular N° 023, de fecha 26 de junio de 2007, que impartió instrucciones para el registro de la atención y pago de subvención de las líneas de acción de Programas: libertad asistida y reinserción social para adolescentes infractores de la ley penal en general, modificada mediante el Oficio Circular N° 014, de fecha 21 de julio de 2008, que lo complementó, respecto de clarificar y definir las intervenciones directas e indirectas, por el Oficio Circular N° 07, de fecha 22 de septiembre de 2016, de esta Dirección Nacional, que instruyó sobre medida de control, que acredita la veracidad de la intervención directa, en los programas de organismos colaboradores de LRPA en el siguiente sentido:

a) Se modifican las siguientes definiciones:

REMOTA: Cualquier interacción de parte de algún miembro del equipo técnico del programa con el adolescente y/o sus familia o adultos relacionado, pudiendo desarrollarse este encuentro a través de plataformas digitales, con el objetivo de abordar aspectos de su intervención técnica.

PRESENCIAL O REMOTA: Considera que el evento de intervención puede ser desarrollado tanto de manera presencial como remoto (en plataforma SENAINFO en "Carácter del Evento" aparecerá como MIXTA), dependiendo esto de las características del caso y del contexto sanitario en el que se encuentre la comuna donde opera el proyecto en particular o el domicilio del joven. Deberá priorizarse siempre la modalidad presencial por sobre la remota, dejando esta última sólo como alternativa ante condiciones sanitarias que lo justifiquen (cuando el adolescente, joven o adulto responsable, no pueden acceder presencialmente a las oficinas del proyecto, o cuando los equipos no puedan acceder presencialmente a sus domicilios o a lugares que requieren coordinación con la red, en razón de que la contingencia de seguridad sanitaria se lo impida). Siempre será exigible la presencialidad cuando no puedan lograrse debidamente los objetivos de la intervención



mediante modalidad remota, o cuando se trate de demandas impostergables que digan relación con la seguridad del joven.

b) Se agregan los siguientes párrafos:

Para efectos de los **EVENTOS SUJETOS A PAGO**, sólo se aceptarán las intervenciones **REMOTAS** cuando éstas estén justificadas en su desarrollo por razones de tipo sanitaria, debiendo cumplir para ello con las condiciones de calidad, pertinencia y eficacia que este tipo de intervención debe evidenciar. Por lo anterior, estas intervenciones remotas sujetas a pago, sólo podrán ser realizadas a través de video llamada, o en su defecto, en caso de que el joven no cuente con esta tecnología, por medio de llamada telefónica.

Para los **EVENTOS QUE NO SON PAGADOS**, se permitirá excepcionalmente el uso de otras plataformas digitales que no permitan visualizar u oír en tiempo real al joven o adulto contactado, tales como el servicio de mensajería WhatsApp, escrito o audio, siempre y cuando dicho medio permita efectivamente desarrollar una atención psicosocial de calidad y con fines técnicos atinentes a la gestión del caso, lo que deberá estar debidamente desarrollado y argumentado en la "descripción" de la intervención efectuada en la hoja cronológica correspondiente. Esta modalidad de contacto será permitida en el entendido que estas plataformas son usadas con mayor familiaridad por parte de los adolescentes atendidos en estos programas y que en algunos sectores rurales y en familias que no cuentan con dispositivos tecnológicos y acceso expedito a internet, esta modalidad de comunicación podrá permitir el contacto con los adolescentes, lo que es esencial para el seguimiento y control de las medidas y sanciones dispuestas por el tribunal.

El registro de las intervenciones presenciales, deberá contar con el verificador de firma del joven.

VERIFICADOR DE LA INTERVENCIÓN PRESENCIAL O REMOTA:

Los Programas deberán velar por el debido registro y respaldo de los verificadores de la atención entregada a los adolescentes para efectos de facilitar el seguimiento y supervisión de ellas. Se aceptarán como verificadores de la atención las siguientes opciones.

VERIFICADORES INTERVENCIONES Registro Escrito en Hoja Cronológica que describe la sesión o el desarrollo de la actividad. Este registro podrá estar desarrollado de las siguientes maneras:

En respaldo físico efectuando en hojas impresas mediante letra manuscrita u impresa. En respaldo digital, guardado en formato PDF al finalizar dicho documento. Este archivo debe contar con el nombre del documento, señalando: El tipo de documento (por ejemplo HC, en caso de tratarse de hoja cronológica); la identificación resumida del joven, con la primera letra del nombre, seguido del apellido del joven, y la fecha de la sesión. Un ejemplo sería HC_VMella260920.

Por Hoja cronológica, Registros de Intervención o Actas de Atención, se entenderá todo registro secuencial en que se ordene y describa las sesiones de intervención desarrolladas en cada caso.

El contenido del registro de intervención tanto remota como presencial deberá considerar al menos los siguientes datos:

- Fecha:
- Modalidad: Presencial/Remota. Debe señalar solo una de ambas alternativas.
- Participantes:
- Objetivo de la sesión o actividad:
- Descripción de la sesión o actividad:
- Resultados, acuerdos y/o compromisos:
- N° y Tipo Intervención Registrada en SENAINFO:
- Fecha de Registro Evento en SENAINFO:
- Fecha próxima actividad:

c) **Se elimina de los Eventos sin pago**, el Tipo de intervención N° 93, Descripción Tipo Intervención "ASR- PIL Intervención Psicosocial", Tipo de evento N° 393, Descripción de Tipo de Evento de Intervención "Entrevista Directa con el Joven", correspondiente a la modalidad de intervención Programas de Apoyo a la Reinserción Social (ASR-PIL), por cuanto dicho evento, si da derecho a pago.



2° Estos eventos de intervención, se mantendrán vigentes mientras sea necesario, con la finalidad de resguardar la salud de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y trabajadores que se desempeñan en dichos proyectos, situación que será determinada por la Dirección Nacional del SENARME.

3° **TÉNGASE PRESENTE** que las paramétricas que fueron incorporadas mediante la Resolución Exenta N° 879, de 16 de marzo de 2020, esto es, los tipos de evento "Intervenciones Directas niño, niña/joven" con los eventos de intervención, denominados: 1) "Intervención no presencial por alerta sanitaria. Con Coronavirus en niños, niñas y adolescentes", y, 2) "Intervención no presencial por alerta Sanitaria. Sin Coronavirus en niños, niñas y adolescentes", permanecieron vigentes en el Sistema SENAINFO, hasta el 1° de noviembre de 2020, a fin de permitir una adecuada transición, fecha a partir de la cual dichas paramétricas serán eliminadas, no siendo posible su uso, rigiendo integralmente las consignadas en el presente acto administrativo.

4° En todo lo no modificado por la presente resolución, rigen íntegramente lo señalado en el Oficio Circular N° 023, de fecha 26 de junio de 2007, que impartió instrucciones para el registro de la atención y pago de subvención de las líneas de acción de Programas: libertad asistida y reinserción social para adolescentes infractores de la ley penal en general, modificada mediante el Oficio Circular N° 014, de fecha 21 de julio de 2008, que lo complementó, respecto de clarificar y definir las intervenciones directas e indirectas, el Oficio Circular N° 07, de fecha 22 de septiembre de 2016, de esta Dirección Nacional, que instruyó sobre medida de control, que acredita la veracidad de la intervención directa, en los programas de organismos colaboradores de LRPA, y en las Resoluciones Exentas N°s 879, de 16 de marzo de 2020, 1002, de fecha 26 de marzo de 2020 y 2671, de fecha 16 de octubre de 2020, todas de esta Dirección Nacional.

5° **PUBLÍQUESE** esta Resolución, en el Centro de Documentación de la plataforma institucional SENAINFO.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.





IAR/GBT/BUG/MMC/AMGV

Distribución:

- Dirección Nacional
- Direcciones Regionales/Unidades de Justicia Juvenil
- Departamentos Dirección Nacional
- Oficina de Partes.